



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO MINÍMA
Demandante	COOPERATIVA DE SERVICIO Y CRÉDITO COMUNIDAD COOMUNIDAD NIT 804.015.582-7
Demandado	LEONARDO DE JESÚS ACEVEDO YEPES C.C. 8.272.819 OSCAR LEONARDO MENA CARPIO C.C. 799.902
Radicado	05001-40-03-014-2019-00212-00
Asunto	Reconoce personería - Requiere previo a terminación

De conformidad con el poder allegado a PDF 07, se reconoce personería para actuar en el presente proceso en calidad de apoderado judicial del demandado **LEONARDO DE JESÚS ACEVEDO YEPES** C.C. 8.272.819, al doctor Edison Alberto Gil Hernández, para que actúe en los términos del mandato a él conferido, de conformidad con el artículo 73 y S.S. del Código General del Proceso.

En cuanto a la solicitud presentada por la endosataria en procuración de la entidad demandante y coadyudada por el apoderado del demandado **ACEVEDO YEPES** y verificado que en la cuenta de la Judicatura reposa la cantidad de **\$2.766.786** (cf FI 67. PDF 02. C. 01), se advierte que dicha suma de dinero que no es suficiente para proceder a la terminación como lo solicitan las partes en el PDF 13. C. 01.

Ahora bien, toda vez que en el expediente se verifica que por parte de esta dependencia se realizó el traslado electrónico del proceso en el portal web del Banco Agrario, dando cumplimiento a lo ordenado por auto del 10 de julio de 2019, se debe anotar que el expediente físico no pudo ser enviado a la Oficina de Ejecución debido a los motivos de salud pública conocidos por todos. Así las cosas, ordena requerir a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, a fin de informar si en dicha dependencia hay dinero consignado para el presente proceso y de ser así se proceda con la mayor celeridad posible a realizar la conversión a la cuenta de depósitos judiciales **Nº 050012041014** de esta Judicatura, junto el traslado del respectivo proceso a través del Portal web del Banco Agrario.

Por lo anterior, y respecto de la solicitud de terminación presentada, se les informa que hasta tanto no se verifique que dicha suma de dinero se encuentra en la cuenta de depósitos judiciales de esta dependencia, no es posible finalizar el proceso por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ**

NMB

Firmado Por:

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fc49d00b5ed98003d87bb43760992fa7cf7da0741280c6145c44b65102802a3**

Documento generado en 14/05/2021 02:11:56 PM